



# Reglamento de Evaluación

**AÑO 2017**

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR**  
**DE NIÑAS Y NIÑOS DE ENSEÑANZA BASICA**  
**Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

SANTIAGO, 08/05/ 97

DECRETO SUPREMO EXENTO N ° 000511

**CONSIDERANDO:**

Que, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación N ° 832 de 1996, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niñas y niños, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza;

**Que**, la nueva Matriz Curricular Básica aprobada por el Decreto Supremo de Educación N ° 40 de 1996, otorga un período de dos años para el logro de los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio de 1° a 4° año de enseñanza básica ( NB 1 y NB 2) y de un año para cada uno de los cursos de 5° a 8° año de esta enseñanza ( NB 3, NB 4, NB 5 y NB 6);

**Que**, este Decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, facultándolos para que así como pueden formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y con las características y necesidades de sus alumnos;

**Que**, el Ministerio de Educación debe velar para que se haga efectivo el derecho a la Educación establecido en la Constitución Política de la República Artículo 19°, numeral 10 y, que los establecimientos educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus educandos, si se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado en la ley; y

**VISTO:**

Lo dispuesto en las Leyes N° 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, Artículos 18 y 86; Decretos Supremos de Educación N° 9.555 de 1.980, 40 y 832, ambos de 1.996; Resolución N° 520 de 1.996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N ° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile:

**DECRETO:**

**ARTICULO 1º:** Apruébanse las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, las que iniciarán su aplicación en 1º y 2º año básico a partir del año escolar 1997, para continuar aplicándose en todos los cursos de este nivel de enseñanza de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N°40 de 1996, en los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica de niñas y niños reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO 2º:** El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

**DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 3º:** El Reglamento de Evaluación de cada establecimiento educacional deberá contener, entre otras:

- a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos;
- b) Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados;
- c) Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos; y
- d) Disposiciones de Evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

**ARTICULO 4º:** Los alumnos deberán ser evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de estudio, ya sea en períodos bimestrales, trimestrales o semestrales, con un número determinado de calificaciones, según lo determine el Reglamento de Evaluación del establecimiento.

Establécese para la escuela Luis Alberto Acevedo, perteneciente a la Comuna de San Pedro de la Paz; **el sistema de Evaluación de Régimen Semestral.**

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos de 7º y 8º se considerarán los Planes de Estudio vigentes, es decir, Planes y Programas de estudio decreto N°1363/2011.

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos de 1º a 6º básico se considerará el Decreto Supremo N°2960/2012 que establece la vigencia las nuevas Bases Curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, inglés, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y Ciencias Naturales; y 433/2012 que establece la vigencia de las bases curriculares de Artes visuales, música, orientación, tecnología y educación física y salud.

Decreto 170/2009 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales y, Decreto 511/ 97 y sus respectivas modificaciones que aprueba las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica.

Con el fin de organizar, planificar, conducir y evaluar los objetivos y actividades del proceso, los profesores deberán integrarse en reuniones Técnico-Pedagógicas periódicamente al menos en una ocasión al mes, por ciclos y/o subciclos, asignaturas y/o departamentos.

De acuerdo a las diferentes etapas en que se desarrolla el proceso de Enseñanza - Aprendizaje se aplicarán a los alumnos en forma periódica, evaluaciones con carácter: Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

### DE LA EVALUACION DIAGNÓSTICA

Tendrá como objetivos prioritarios:

- a) Determinar la *presencia o ausencia* de aprendizajes en el cual se encuentra el alumno por medio de una prueba escrita o trabajo práctico de elaboración para dar inicio al proceso o unidad de aprendizaje.
- b) Identificar factores asociados a las *deficiencias* en el aprendizaje, tales como: características de la personalidad, retraso pedagógico, coeficiente intelectual, dificultades específicas de aprendizaje, inmadurez entre otras.
- c) Permitir el conocimiento integral del grupo curso para el desarrollo de acciones en el año tales como: reforzamiento grupal, ubicación en la sala de clases, derivaciones a especialistas, entre otras.

Se aplicará al inicio del proceso enseñanza Aprendizaje u en otras instancias que sean requeridas por el establecimiento, en cada una de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio y considerarán los aprendizajes esperados principales de cada eje temático tratado en el curso anterior (7° y 8°) o, los Objetivos de aprendizaje (bases curriculares 1° -6° básico).

Los resultados obtenidos se registrarán en el libro de clases en términos conceptuales de acuerdo al nivel de logro obtenido por el estudiante: Bajo (B), si su nivel de logro de aprendizajes alcanza entre el 0 % y 25%, Medio bajo (MB), si su nivel de logro de aprendizajes alcanza entre 26% y 50%, Medio Alto (MA), si su nivel de logro de aprendizajes alcanza entre el 51 % y 75% y Alto (A), si su nivel de logro de aprendizajes alcanza entre el 76 % y 100% en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Logrado(L), Parcialmente Logrado (PL) y No Logrado (NL) en las demás asignaturas del plan de estudio vigente, debiendo servir de información al alumno y profesor para desarrollar actividades de reforzamiento al inicio o durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

### DE LA EVALUACION FORMATIVA

La evaluación Formativa se aplicará en forma **obligatoria** durante el Proceso de Enseñanza Aprendizaje y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Detectar las dificultades que el alumno enfrente o presente durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje
- b) Retroalimentar el proceso con actividades remediales.
- c) Calificar en términos numéricos, de acuerdo a escala de evaluación, el desarrollo del proceso.

Los resultados de la Evaluación de proceso se expresarán en términos numéricos mediante una escala de 2.0 a 7.0.

Los resultados de la evaluación formativa aplicada al menos en tres oportunidades tendrá el carácter de acumulativa, constituyéndose el promedio aritmético de ellas en una nota parcial con carácter de coeficiente 1 (uno) la cual será registrada en el libro de clases.

Los instrumentos de evaluación Formativa aplicados a los alumnos deberán ser estructurados en forma breve, dirigido a recoger evidencias de un contenido, aprendizaje esperado u objetivo de aprendizaje de tal forma que posibiliten la entrega de los resultados y el análisis de ellos en la forma más oportuna posible, es decir, a la clase siguiente de aplicado el instrumento.

### **DE LA EVALUACION SUMATIVA**

La evaluación Sumativa será aplicada durante o al término de cada unidad de Aprendizaje y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Determinar el logro de los objetivos propuestos y;
- b) Proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones

La aplicación de evaluaciones con carácter Sumativa podrá administrarse en forma individual o grupal, oral o escrita, con o sin aviso; utilizándose para ello pruebas, observaciones e informes.

Los instrumentos de evaluación deberán ser contruidos con ítems con distintos niveles de complejidad o exigencia, los cuales serán consecuencia de las actividades que previamente hayan sido ejercitados por los alumnos, acordes y congruentes con los objetivos propuestos en las Unidades de Aprendizaje tratadas.

Los profesores deberán diseñar estrategias de evaluación acordes con los estilos de aprendizaje características del alumno y del grupo en general orientando el proceso de tal forma que los alumnos sean capaces de practicar con criterios de objetividad formas de autoevaluación y co-evaluación.

Para evaluar las asignaturas técnico-artístico o actividades de carácter práctico se considerará *el desarrollo del proceso* y el *producto final* de la actividad; para ello se confeccionarán instrumentos de evaluación con indicadores de logro, los cuales deben ser comunicados a los alumnos con anterioridad a su aplicación.

**ARTICULO 5º:** A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

### **DE LAS EXIMICIONES**

MODIFICACIÓN: Núm. 158 exento.- Santiago 21 de junio de 1.999.

ARTÍCULO UNICO: Modificanse los decretos supremos exentos de Educación N° 511 de 1.997 y 112 de 1.999, en la siguiente forma:

- a) Agrégase un inciso segundo al artículo 5° del decreto supremo exento de educación N° 511 de 1.997:

"No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o Asignatura, en casos debidamente fundamentados"

La dirección del establecimiento autorizará por resolución interna la(s) eximición(es) previa solicitud del profesional de la educación responsable del alumno (profesor jefe, profesor de asignatura o profesor decreto 170 NEE) y la presentación de documentación (certificado médico, informes de profesionales, solicitud del apoderado) avalada por profesional sicopedagogo, neurólogo, entre otros.

La autorización de eximición en la asignatura de inglés no deberá exceder al 30 de abril de cada año lectivo; en Educación Física, la eximición se hará efectiva eventualmente cuando la condición física del alumno lo requiera.

Las eximiciones deberán ser revalidadas anualmente en los mismos términos expresados en el inciso anterior.

Los antecedentes que fundamentan una eximición autorizada deberán permanecer archivados en una carpeta abierta especialmente para estos efectos en la dirección del establecimiento.

**De acuerdo al ordinario N° 001475 del 05 de junio 2000 del Departamento Provincial de Educación; los alumnos eximidos, deberán ser atendidos en las formas que se señalan:**

Los alumnos serán eximidos de la **actividad** del subsector o asignatura en la cual presentasen una dificultad, no así de **la evaluación**.

El profesor del subsector o asignatura adecuará las situaciones de aprendizaje de tal forma que permitan la participación del alumno, su integración positiva al grupo y la evaluación de las mismas, tales como: trabajos prácticos o de elaboración manual, trabajos teóricos, de disertación, investigación, etc.

Corresponderá al profesor del subsector o asignatura fijar o diseñar las pautas de evaluación acordes a las situaciones de aprendizaje que permitan la asignación de calificaciones sumativas, **sin embargo, éstas en ningún caso incidirán en la promoción de los alumnos y las notas no serán registradas en documentos oficiales.**

**DE LA EVALUACION DIFERENCIADA**

Para evaluar en forma diferenciada a los alumnos que presenten NNE en el aprendizaje, sean éstos transitorios o permanentes, la Escuela Luis Alberto Acevedo determina lo siguiente:

Los profesores deberán tener en consideración los siguientes principios básicos:

- a) Respeto por los niveles en los cuales se inician los niños priorizando objetivos y contenidos, proponiendo actividades pedagógicas alternativas o adaptaciones curriculares.
- b) Consideración a su ritmo de avance y estilo de aprendizaje modificando si fuere necesario los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Las formas que los alumnos tienen para expresar y comunicar sus aprendizajes.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, se determina que: será de responsabilidad del equipo de profesionales de integración en conjunto con el profesor de curso ( y vice-versa si el alumno no forma parte del decreto 170 por falta de cupo) y, asesorado y supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento la elaboración de propuestas pedagógicas alternativas y las estrategias de evaluación que se considerarán a fin de asegurar el logro de competencias o desempeños de este tipo de alumnos. (adaptando las planificaciones del grupo curso en el que se encuentra) se informará oportunamente a UTP de ello.

Las evidencias de la evaluación estarán referidas a los objetivos de la adecuación curricular.

La evaluación diferenciada será aplicable a todos los alumnos que presenten alguna dificultad de aprendizaje definida o diagnosticada por el profesional competente, se encuentre en tratamiento pedagógico o sin él.

La identificación de los alumnos que deberán acogerse a un sistema de evaluación diferenciada será determinada por el profesional especialista o profesor de grupo diferencial a más tardar al 30 de abril de cada año y comunicada oportunamente al profesor de curso o asignatura.

Los alumnos con NEE que requieran de un sistema de evaluación diferenciada asistirán con normalidad a todas las horas de clases según su modalidad de atención, aula común y aula de recursos; para ello se establecen protocolos de formas de aplicación de la evaluación diferenciadas en documento anexo.

La situación del alumno en condiciones de evaluación diferenciada al término de un Semestre y la determinación de la situación final del mismo estará sujeta a niveles de exigencias previamente concordados entre profesor de curso, profesor de subsector o asignatura, profesor especialista de grupo diferencial y la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica a la luz de todas las evidencias de evaluación recogidas durante el período sean éstas numéricas y/o conceptuales, avaladas por el artículo 10 del presente reglamento en su inciso pertinente.

**ARTICULO 6º:** Al término del año lectivo los establecimientos educacionales que así lo determinen podrán administrar un procedimiento de evaluación final a los alumnos en los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje que consideren procedente. Lo anterior, sin perjuicio de eximir de esta obligación a aquellos que presenten un logro de objetivos que el establecimiento considere adecuado.

En los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje en que se aplique un procedimiento de evaluación final, éste tendrá una ponderación máxima de un 30 %.

Este establecimiento no aplicará un procedimiento de evaluación final, bastando para la calificación final o anual el promedio de los dos semestres cursados.

## **DE LA CALIFICACION**

**ARTICULO 7º:** Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0, considerando el 60% de exigencia en todas las evaluaciones programadas en las diferentes asignaturas del plan de estudio vigente desde 1° a 8° año.

La calificación mínima de reprobación a registrar en documentos oficiales no podrá ser inferior a 2.0.

El cálculo de las calificaciones deberá realizarse con aproximación de la centésima, es decir, centésima igual o superior a 0.05: sube a la décima inmediatamente superior. Ejemplo de ello:

$$\begin{aligned} 4.13 &= 4.1 \\ 4.15 &= 4.2 \end{aligned}$$

Los alumnos obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

**a) PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el alumno obtenga durante el semestre en las diferentes asignaturas o actividades de aprendizaje.

**b) SEMESTRALES:** Corresponderán en cada asignatura o actividad, al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas en el semestre.

**c) FINALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el 1° y 2° semestre

**d) PROM. GRAL.:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura al término del 1° y 2° semestre y situación final.

Los alumnos que obtengan la calificación limítrofe de 3.9 al término del proceso o en su situación final e incida en su promoción, cualquiera sea la asignatura; deberá rendir una prueba complementaria o trabajo especial cuya nota máxima a obtener en su calificación final será 4.0.

El o los aprendizajes esperados a evaluar en dicha prueba, serán comunicados al alumno con una semana de anticipación fijándose en forma inmediata la fecha de aplicación del instrumento evaluativo.

## DE LAS NOTAS PARCIALES

En el transcurso de cada semestre, los estudiantes obtendrán como **mínimo** el siguiente número de calificaciones parciales:

**a)** Seis (6) calificaciones parciales en las asignaturas que conforme al Plan de Estudio tienen seis (6) ó más horas asignadas semanalmente para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.



**b)** Cuatro (4) calificaciones parciales en las asignaturas que conforme al Plan de Estudio tienen cuatro (4) ó tres (3) horas de clases asignadas semanalmente para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

**c)** Tres (3) calificaciones parciales en las asignaturas que conforme al Plan de Estudio tienen asignadas dos (2) horas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

**d)** Dos (2) calificaciones parciales en las asignaturas que conforme al Plan de Estudio tienen asignadas una (1) hora para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

El porcentaje de exigencia aplicado a las pruebas escritas será de un 60 % de exigencia para todos los cursos y asignaturas desde 1° a 8° año, en consideración a las características de aprendizaje de la población escolar.

La asistencia a las evaluaciones de los alumnos es "obligatoria"; situación que supone una información anticipada de ellas. La inasistencia debe ser justificada (avalada por certificación) por el padre o apoderado a más tardar el día de reintegro a clases y la aplicación de la evaluación se realizará en la fecha y hora señalada por el profesor del subsector o asignatura que corresponda.

En el caso de inasistencias no justificadas (no documentadas) a las evaluaciones avisadas, sean estas pruebas escritas, trabajos de investigación, informes, trabajos prácticos, etc.; ésta será realizada en la clase siguiente según el horario establecido para el curso al que pertenezca el estudiante en falta, con nota máxima 6.0, si aún se encontrase en falta, podrá optar a una última evaluación con nota máxima 4.0. De no presentarse a esta última instancia será calificado con nota 2,0.

En el caso de alumnos suspendidos se aplicará el mismo procedimiento anterior.

El profesor jefe o de asignatura informará a la dirección del establecimiento o a la UTP, en un plazo no superior a dos semanas, de los casos de alumnos que se encuentran en situación de evaluación pendiente, de los cuales no se registre justificación a fin de regularizar oportunamente la situación.

Las calificaciones que se registren oficialmente en el libro de clases y válidamente aceptadas para los alumnos serán aquellas correspondan al resultado obtenido de la aplicación de aquellos instrumentos de evaluación revisados y visados por la UTP.

**ARTICULO 8°:** El logro de los Objetivos fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal del alumno, el que se entregará al término del semestre a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

La entrega del Informe de Desarrollo Personal del alumno, se realizará al término de cada semestre y a fines del año lectivo a los alumnos de 7° a 8°.

En la elaboración de él se utilizarán los antecedentes registrados por los profesores en la sección de Observaciones individuales y grupales del libro de clases, durante el desarrollo del Proceso de Enseñanza Aprendizaje, en las diferentes asignaturas. Del mismo modo se elaborarán estrategias para que los alumnos practiquen formas objetivas de autoevaluación y co-evaluación de sus pares en los indicadores señalados en el informe.

Los informes finales de los alumnos de 7° y 8° año serán elaborados por el consejo de profesores de 2° ciclo.

**ARTICULO 9°:** La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión y Orientación, no incidirán en su promoción.

La asignatura de Religión y Orientación serán calificadas en conceptos, utilizándose para ello la siguiente escala:

**MB** = muy bueno  
**B** = bueno  
**S** = suficiente  
**I** = insuficiente

La calificación de Religión y Orientación serán registradas en todos los documentos oficiales de evaluación (informes de notas, Certificados, Libro de clases, Registro escolar, Actas de Exámenes, entre otros).

## **DE LA PROMOCION**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase, a contar del año escolar 2003, el Decreto Supremo exento de Educación N° 511, de 1997, en el sentido de sustituir el artículo 10 por el siguiente:

**ARTÍCULO 10:** Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director(a) del establecimiento de que se trate y el Profesor(a) Jefe de! respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad *de* sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en SU CASO, LA EXigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista".

**ARTICULO 11°** : Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

**1.- Respetto del logro de los objetivos:**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior incluido el no-aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior incluidos los no aprobados.

**2.- Respetto a la asistencia:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 4°, con porcentajes menores de asistencia. En el 2° ciclo básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

**3.-** Los alumnos de 2° a 4° año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir los cursos respectivos.

**ARTICULO 12°:** El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5°a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

**ARTICULO 13°:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

**"La Oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministerial es de Educación podrán expedir los certificados Anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas; cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.( Según Artículo 2° del Decreto Exento N° 157 del 22.05.2000;el cual expresa en lo pertinente:"Complementase el Decreto Supremo Exento de Educación N° 511, en el sentido de agregar un inciso 3° nuevo al artículo 13.")**

**ARTICULO 14°** : Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerio de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará un a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará en tercer ejemplar para el Registro Regional.

**ARTICULO 15°** : Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

**ARTICULO 16** : Deróganse, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este Decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1.978 y Exento N° 146 de 1.988 en cuanto se refieren a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

## **DOCUMENTO ANEXO**

### **EVALUACION DIFERENCIADA**

Es la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuadas al alumno con NEE desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, para así realizar una eficaz evaluación de dicho alumno.

La Evaluación Diferenciada es una alternativa de evaluación flexible que puede ser temporal o permanente, según las necesidades del niño/a

**¿Cuál es su propósito?**

Otorgarle al niño la posibilidad de demostrar a través de diferentes vías o procedimientos lo que aprendió.

1. Permite elevar la autoestima positiva y motivación de los alumnos por los aprendizajes escolares.
2. Fomenta la seguridad personal, el sentimiento de competencia.
3. Evitar la deserción y el fracaso escolar.
4. Respeto por las diferencias individuales y atención a la diversidad.

**NORMATIVA LEGAL****Decreto 511 (08/05/97)**

Artículo 3º: El Reglamento de Evaluación de cada establecimiento educacional deberá contener, entre otras:

- a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos;
- b) Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados;
- c) Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos;
- d) Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.